Ciudad de México, a 23 de septiembre de 2021.

Comisión Federal de Competencia Económica
Secretaría Técnica
Av. Revolución 725, Col. Santa María Nonoalco,
Alcaldía Benito Juarez, C.P. 03700, Ciudad de México

Escrito No. DL-REG-2021-465
Asunto: Comentarios al Anteproyecto de los Lineamientos para la emisión de opiniones o resoluciones en el otorgamiento de licencias, concesiones, permisos y análogos, por medios electrónicos ante la COFECE.

Octavio Berrón Cámara, en mi carácter de representante de Fermaca Pipeline La Laguna, S. de R.L. de C.V., Fermaca Pipeline El Encino, S. de R.L. de C.V., Fermaca Pipeline de Occidente, S. de R.L. de C.V., Tarahumara Pipeline, S. de R.L. de C.V. y Tejas Gas de Toluca, S. de R.L. de C.V., personalidad que tengo debidamente acreditada bajo las escrituras públicas número 57,133; 57,135; 57,132; 57,134 y; 57,157, respectivamente, todas otorgadas bajo la fe del Licenciado Jesús Zamudio Rodríguez notario público número 45 del Estado de México, con domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones el ubicado en: Boulevard Adolfo Ruiz Cortines 3433, San Jerónimo Lídice, La Magdalena Contreras, C.P. 10200 y, autorizando para los efectos antes señalados a: Ana Karina Urrea Peralta, Alejandra Romo Vázquez, Yessica Gabriela García Martínez, Leslye Odette Estrada García, Julio César López Sánchez, Rodrigo Nava Hernández, Santiago González Pérez, Mildred Fernanda Benítez Moreno, Sandra Karina Soto Álvarez, David Salgado López, Cecilia Itzel Rocha Camacho, Paola Piotti Acosta, Noemi García Duarte, Marisol León Tamés, Jorge Carlos Rodríguez Rodríguez, Gustavo Alonso Gutiérrez Aguilar y, Saúl Alejandro Medina Sánchez, ante esa H. Comisión Federal de Competencia Económica ("**COFECE**" y/o "**Comisión**") comparezco con el debido respeto para exponer lo siguiente:

El 18 de agosto de 2021, se publicó en el Diario Oficial de la Federación ("**DOF**") el anteproyecto de los Lineamientos para la emisión de opiniones o resoluciones en el otorgamiento de licencias, concesiones, permisos y análogos, por medios electrónicos ante la COFECE (los "**Lineamientos**"), lo anterior, para dar cumplimiento al periodo de consulta pública en términos del marco normativo de la Comisión.

En virtud de lo anterior, y encontrándose en tiempo y forma para la presentación del presente escrito en términos de los Lineamientos, consideramos que el uso de medios digitales sin necesidad de asistir de manera presencial para presentar promociones bajo los supuestos previstos en el artículo 98 y 99 de la Ley Federal de Competencia Económica ("**LFCE**") agilizará el procedimiento correspondiente, así mismo y con el objeto de recabar comentarios que sumen a la propuesta de Lineamientos que serás emitidos por esa H. Comisión, a continuación, se hacen llegar los siguientes comentarios:

ARTÍCULO DE LOS LINEAMIENTOS	COMENTARIOS
ARTÍCULO 8. … En aquellos casos donde la convocante o los solicitantes acrediten una causa justificada, la solicitud de opinión respectiva o la Promoción Electrónica podrá enviarse con firma autógrafa de los Agentes Económicos o de la Autoridad Pública que soliciten la opinión o sus representantes legales, a través del SISELO, haciendo uso de la cuenta del Usuario de la propia convocante, del representante común o los autorizados en términos del segundo párrafo del artículo 111 de la Ley que designen la convocante o los solicitantes en el propio escrito de solicitud de opinión o Promoción Electrónica. …	Se considera pertinente desarrollar un concepto de causa justificada, con la finalidad de contar con elementos necesarios para su acreditación.
ARTÍCULO 14. La información que la Comisión solicite o requiera a las Autoridades Públicas, cualquier persona o Agentes Económicos relacionados con la solicitud de opiniones o resoluciones en el otorgamiento de licencias, concesiones, permisos y análogos por Medios Electrónicos en términos de los artículos 98, fracción III y 99, fracción III de la Ley, así como el artículo 113 Bis 2 de las Disposiciones Regulatorias de la Ley, será notificada conforme a las reglas establecidas en los procedimientos tramitados por Medios tradicionales. …	Consideramos conveniente que la Comisión adicionalmente especifique en el presente artículo, párrafo primero, establecer la notificación en términos de la disposición 74 de las Disposiciones Regulatorias sobre el uso de medios electrónicos ante la COFECE (las "**Disposiciones de Medios Electrónicos**") mediante el Sistema de Solicitud Electrónica de Licitaciones y Opiniones ("**SISELO**"), a partir de la primera actuación de las autoridades públicas, cualquier persona o agentes económicos solicitantes de opiniones o resoluciones en el otorgamiento de licencias, concesiones, permisos y análogos.
ARTÍCULO 16. Transcurrido el plazo a que hace referencia el artículo 65 de las Disposiciones de Medios	De acuerdo con el plazo referido en el artículo 65 de las Disposiciones

Electrónicos, contado a partir de que la Comisión haya decretado el cierre del expediente como asunto totalmente concluido, o bien, contado a partir de que la Comisión haya ordenado archivar el Expediente electrónico administrativo respectivo en virtud del vencimiento de la resolución, el SISELO dará de baja el Expediente electrónico y lo archivará en las bases de datos de que disponga la Comisión para su resguardo.	de Medios Electrónicos, consideramos lo siguiente: 1. La ampliación de dicho plazo para que la Comisión conserve los expedientes en el SISELO. 2. Fijar reglas para consulta de los expedientes, es decir, para poder descargarlos, consultarlos o visualizarlos.
ARTÍCULO 17. Los Agentes Económicos y las Autoridades Públicas que pretendan enviar Archivos electrónicos o digitalizados por medio del SISELO cuyo tamaño o alcance sea superior al que se establezca en el Instructivo Técnico …	Consideramos que el tamaño para enviar archivos electrónicos a través del SISELO que se establezca en el Instructivo Técnico emitido para tal efecto, debe ser similar o mayor a 50 MegaBytes (MB) para cada uno de los archivos.
ARTÍCULO 21. Toda falla en el funcionamiento habitual del SISELO para el trámite de una solicitud de opiniones o resoluciones en el otorgamiento de licencias, concesiones, permisos y análogos por Medios electrónicos se ajustará a lo previsto en las Disposiciones de Medios Electrónicos o a las previsiones que en su caso emita el Pleno de la Comisión y publique en su página de Internet.	En caso de haber alguna falla en el funcionamiento habitual del SISELO, consideramos conveniente establecer en el presente artículo las reglas para informar sobre dicha falla, así como el plazo de respuesta que tiene la Comisión para expedir el reporte y constancia correspondiente con la finalidad de agilizar el tiempo de respuesta de COFECE o, en su caso, la ampliación del plazo para desahogar la prevención o requerimiento por parte del agente económico cuando se encuentre bajo este supuesto, lo anterior, en términos de la disposición 92 de las Disposiciones de Medios Electrónicos.

Finalmente, proponemos a consideración de esa H. Comisión que, como parte de los Lineamientos, se fijen las reglas o proceso a seguir para que los agentes económicos relacionados con la solicitud de opiniones o resoluciones en el otorgamiento de licencias, concesiones, permisos y análogos por medios electrónicos en

términos de los artículos 98, fracción III y 99, fracción III de la Ley, puedan darse de alta como personas físicas en carácter de representante legal de un grupo de empresas para la presentación de dichas solicitudes.

PROTESTO LO NECESARIO

_____

Octavio Berrón Cámara
Representante legal de
Fermaca Pipeline La Laguna, S. de R.L. de C.V.;
Fermaca Pipeline El Encino, S. de R.L. de C.V.;
Fermaca Pipeline de Occidente, S. de R.L. de C.V.; Tarahumara Pipeline, S. de R.L. de C.V. y;
Tejas Gas de Toluca, S. de R.L. de C.V.